



5-260-113

2018 - - 02 9 9 5 8

Medellín, 22 ENE 2018

Señor:
ALEXANDER CARDENAS LOPEZ
Carrera 44 A No. 86-02
Medellín Antioquia

Asunto: **Notificación por Correo de la Liquidación del Crédito**
Radicado: 1091/16
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor Cárdenas López,

Nos permitimos remitirle copia del Auto No. 003 de fecha de 18 de enero de 2018, emanado del Despacho Coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena la liquidación del crédito adelantado en su contra, radicado No. 1091/16.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (2 hojas)

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico



AUTO No. 003

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALEXANDER
CARDENAS LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 16.115.502 RADICADO
No. 1091/17**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 1 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 0070 del 11 de enero de 2.017, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 018 del 10 de mayo de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor ALEXANDER CARDENAS LOPEZ, identificado con la cédula No. 16.115.502, en los términos por los cuales en que se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. 018 del 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedo debidamente notificada mediante notificación por correo



enviada el 11 de mayo de 2017, con radicado interno No. S-2017-242451-0500 y guía del correo certificado No. RN756249521CO, la cual quedó debidamente entregada el día 15 de mayo de 2017.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No. 018 del 10 de mayo de 2017, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la Sentencia General, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de la Dorada Caldas el día 16 de junio de 2015, por concepto de no pago de una prueba de ADN, realizada a su grupo familiar a favor del ICBF, más los intereses del 12% efectivo anual hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en la Sentencia del 16 de junio de 2015:

Valor capital	\$	492.660
Valor intereses moratorios	\$	142.892
Total Crédito	\$	635.552

2) Liquidación de Costas:

Valor honorarios curador	\$	0,00
Valor honorarios secuestre	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	0,00
Total Costas	\$	0,00
Valor total	\$	635.552

Que el valor total de la liquidación del crédito, asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$635.552), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro, adelantado en contra del señor ALEXANDER CARDENAS LOPEZ, identificado con



la cédula No. 16.115.502, radicado No. 1091/17, la realizada en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA, el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los dieciocho (18) día del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018)



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Medellín
 Dirección: CALLE 45 NO 79-141
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUOQUIA
 Departamento: ANTIQUOQUIA
 Código Postal: 050031045
 Envío: RN889714563CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 ALEXANDER CARDENAS LOPEZ
 Dirección: CRA 44 A # 86 - 02
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUOQUIA
 Departamento: ANTIQUOQUIA

Código Postal:
Fecha de Pre-Admisión:
 22/05/2018 14:54:37
 No. Ingresos de carga 000000 del 20 de mayo de 2018 / No. de Mensajes Express 000667 del 9 de septiembre del 2018
 No. B. (No Mensajes Express 000667 del 09/09/2018)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.MEDELLIN 9137261
 Fecha Pre-Admisión: 22/01/2018 14:54:37

Remitente
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Medellín
 Dirección: CALLE 45 NO 79-141
 Referencia: NIT/C.C.T. 1.899999239
 Código Postal: 050031045
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUOQUIA
 Depto: ANTIQUOQUIA
 Código Operativo: 3333467

Destinatario
 Nombre/Razón Social: ALEXANDER CARDENAS LOPEZ
 Dirección: CRA 44 A # 86 - 02
 Tel:
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUOQUIA
 Depto: ANTIQUOQUIA
 Código Postal: 050031045
 Código Operativo: 3333000

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200



3333
 NOR-OCCIDENTE
 467

Causal Devoluciones:
 RE Rechusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Direccion errada

C.C.
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor: *Medio Marino*
 C.C. *6035466935*
 Gestión de entrega: dd/mm/aaaa



33334673333000RN889714563CO

El usuario de esta empresa autorizada que tuvo conocimiento del contenido de este encuestario publicado en la página web 472, tendrá sus datos personales por escrito en el momento de la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

